

¿CON QUIEN DEBE HABLAR PARA MÁS INFORMACION?

Línea Directa de Violencia Doméstica de la Florida
1-800-500-1119 (Para asistencia legal presione #3)

Línea Directa de Abuso de la Florida
1-800-962-2873 (Para reportar abuso de menores)

Línea Directa de Abuso Infantil Nacional
1-800-422-4453 (línea disponible las 24 horas para consejería, información y para referir a otro tipo de ayuda)

Línea Directa de Violencia Doméstica Nacional
1-800-799-7233

Línea Directa de Abuso de Novios Adolescentes Nacional (Love is Respect)
1-866-331-9474

Departamento de Justicia Juvenil, Línea Directa de Incidentes
1-800-355-2280

Red de Servicios para la Juventud y la Familia de la Florida
(813) 341-9101

Consejo de Florida Contra la Violencia Sexual
1-888-956-7273

<https://www.fcasv.org/>

State Attorney's Office, 13th Judicial Circuit

Victim Assistance Program

(813) 272-6472

The Spring of Tampa Bay

(813) 247-7233 (SAFE)

24/7

Crisis Center of Tampa Bay

211 (24/7) or (813) 264-9961



Susan Lopez
State Attorney
13th Judicial Circuit
Hillsborough County, Florida
HillsboroughSAO.gov

Victim Assistance Program

419 N. Pierce St
Tampa, Florida 33602
(813) 272-6472

VictimAssistance@HillsboroughSAO.gov

**Derechos y Remedios Legales
para Víctimas de
Violencia Domestica
Violencia de novios,
Violencia Repetida,
Violencia Sexual
Acecho**

INFORMACION DE SU CASO

Agencia de Policía

Número de teléfono

Número de caso

Fecha del informe

Nombre del oficial

ID Number

NO SOLO ESTA MAL.

ES UN CRIMEN.

¿SABIA USTED QUE?

- En la Florida, cada 36 horas un miembro de Familia mata a otro miembro.
- La violencia domestica es la causa principal de lesiones a las mujeres.
- Más de 124,000 incidentes de violencia domestica se reportan en la Florida cada año, las víctimas son jóvenes y mayores, hombres y mujeres.

**USTED TIENE DERECHOS.
EL SABER SUS DERECHOS LEGALES
Y OPCIONES ES EL PRIMER PASO
PARA TERMINAR CON EL ABUSO.**



¿QUE ES LA VIOLENCIA DOMESTICA?

Bajo la provisión de la sección 741.28 de la ley de la Florida, la violencia domestica es cualquier tipo de ataque, agresión, ataque sexual, agresión sexual, persecución, secuestro, encarcelamiento falso, o cualquier tipo de ofensa criminal que resulte en daño físico o muerte de algún miembro de la familia por otro miembro de familia. Una familia o miembro de familia son los esposos, ex-esposos, personas relacionadas por sangre o por matrimonio, personas que están actualmente viviendo juntas como una familia o quienes han vivido juntas en el pasado como familia, y personas que tienen un hijo en común sin importar que estén casados. Con la excepción de las personas que tienen un hijo juntos, miembro de la familia deben estar viviendo juntos o haber vivido juntos en la misma casa.

Abuso físico: empujar, bofetear, patear, puñetear, ahorcar y pegar

Abuso emocional/verbal: intimidación verbal, amenazas creíbles, perseguimiento y acecho, actuando con ira

Abuso o agresión sexual: cualquier contacto físico o el forzar a que alguien haga un acto sexual en contra su voluntad

De acuerdo con el Estatuto de Florida § 741.29-"SI USTED ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, usted puede pedirle al fiscal del estado que presente una denuncia penal. Usted también tiene el derecho de ir a la corte y solicitar una orden de protección contra la violencia doméstica que puede incluir, pero no se limita a, las disposiciones que restringen al abusador de actos de abuso, mandar al abusador que abandone su hogar; evitar que el abusador entre a su residencia, escuela, negocio o lugar de empleo; otorgarle a usted la custodia de su hijo o hijos menores de edad; y mandar al abusador a pagar la manutención de usted y sus hijos menores de edad si el abusador tiene la obligación legal de hacerlo".

¿ESTÁ SIENDO ABUSADO(A)?

Su cónyuge o pareja...

- ¿Amenaza con lastimarlo(a) a usted o a sus hijos?
- ¿Se niega a permitirle tener contacto con su familia o amigos?
- ¿Tira cosas o destruye sus pertenencias personales?
- ¿Le dice que eres estúpido(a), gordo(a), feo(a) o lo(a) insulta?
- ¿Le culpa y dice que eres la causa de todos los problemas?
- ¿Dice que nunca haces nada bien?
- ¿Le abandona, le deja en lugares o le deja fuera?
- ¿Toma u oculta sus llaves, documentos importantes o correo?
- ¿Le prohíbe trabajar o que le den dinero para cosas que necesita para usted o su(s) hijo(s)?
- ¿Le obliga a realizar prácticas sexuales no deseadas?
- ¿Generalmente reacciona ante los problemas de manera violenta?

Si respondió SÍ a cualquiera de las preguntas anteriores, es posible que necesite buscar ayuda.

LOS NIÑOS EN HOGARES VIOLENTOS PUEDEN:

- Exhibir problemas emocionales: llanto excesivo, retraído o tímido.
- Sufrir de depresión o ausencias excesivas a la escuela.
- Utilizar la violencia para resolver problemas.
- Estar en mayor riesgo de fugarse, tener tendencias suicidas o cometer actos delictivos cuando sean jóvenes y adultos.

No es necesario que los niños sufran abusos para que se vean afectados por la violencia en el hogar.

¿QUÉ ES VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO?

Bajo la provisión de la sección 784.046 de la ley de la Florida, violencia en el noviazgo es violencia entre parejas que han tenido una relación continua y significativa de índole romántica o íntima. La existencia de dicha relación será determinada basado en los siguientes factores:

- Una relación de noviazgo debe de haber existido en los últimos 6 meses;
- La relación debe de haber sido de índole afectuosa o sexual entre la pareja; y
- Las personas en esta relación deberían de haber estado en frecuente comunicación y la relación debe de haber sido continua por cierto tiempo.

La situación no se define como violencia si se trata de un conocido o si es violencia entre dos individuos que solo hayan tenido un acercamiento por razones de negocios o en un contexto social.

¿QUE ES VIOLENCIA REPETIDA?

Bajo la provisión de la sección 784.046 de la ley de la Florida, la violencia repetida constituye dos incidentes de violencia o persecución, dirigidos a la persona que esta reportando la violencia o un familiar muy cercano a la persona lastimada. Uno de los incidentes debe haber ocurrido entre los 6 meses anteriores al presente reporte.

¿QUE ES UN ACECHO?

Bajo la provisión de la sección 784.046 de la ley de la Florida, un acecho ocurre cuando una persona intencionalmente, con malicia y repetidamente persigue, acosa, o acecha por la internet a otra persona. Acecho agravado ocurre cuando una persona le hace una amenaza creíble a otra persona mediante el acoso..

¿QUE ES VIOLENCIA SEXUAL?

Bajo la provisión de la sección 784.046 de la ley de la Florida, violencia sexual es un incidente de

1. Agresión sexual, definido en el capítulo 794;
2. Un acto indecente, definido en el capítulo 800, cometido contra una persona o enfrente de una persona menor de 16 años;
3. Atraer o seducir a un niño(a), definido en el capítulo 787;
4. Acto sexual por un niño(a), definido en el capítulo 827; u

Cualquier otro delito a la fuerza en el cual se haya usado o atentado un acción sexual independientemente de que hayas cargos criminales contra el abusador, y estos hayan sido reducidos o descartados por el Fiscal del Estado.

Según las disposiciones de la Sección 794.052 de los Estatutos de Florida, la notificación de los derechos y servicios a la víctima-

(1) Un oficial de policía que investiga una supuesta agresión sexual deberá: (a) Asistir a la víctima en obtener tratamiento médico, si el tratamiento médico es necesario, como resultado del presunto incidente, un examen forense y servicios de defensa e intervención en crisis de un centro certificado en crisis por violación y proporcionar u organizar el transporte al centro apropiado. (b) Informar a la víctima que puede comunicarse con un centro certificado en crisis por violación del cual la víctima puede recibir servicios. (c) Antes de presentar un informe final, permitir que la víctima revise el informe final y proporcione una declaración sobre la exactitud del informe final. (2) El agente de la ley deberá notificar inmediatamente a la víctima sobre los derechos y recursos legales disponibles para la víctima en un formulario estándar desarrollado y distribuido por el Consejo de Florida Contra la Violencia Sexual en conjunto con el Departamento de Aplicación de la Ley. El aviso debe incluir la lista de recursos, incluyendo el número de teléfono del centro certificado en crisis por violación del área designado por el Consejo Contra la Violencia Sexual de Florida.

¿QUÉ PUEDE HACER?

Reconocer los primeros signos: enfado, celos, insultos, destruir pertenencias, abuso de alcohol o drogas, culparte de todos los problemas.

Participe en un grupo de apoyo.

Haga un plan de seguridad:

- Guarde dinero y ropa por si tiene que salir de casa y guárdelos en un lugar alejado de la casa, donde pueda acceder a ellos después de salir.
- Memorice el número de teléfono de crisis de un refugio de violencia doméstica (813-247-SAFE).
- Cuéntele a alguien de su confianza sobre la violencia y establezca una señal para pedir ayuda.
- Guarde los documentos importantes como su identificación y tarjetas de seguro social para usted y sus hijos en un lugar seguro.
- Haga que le hagan una llave adicional para su automóvil y su casa.
- Enseñe a los niños mayores los números de emergencia.



¿QUE SIGNIFICA LA LEY?

Usted tiene el derecho de poner una denuncia con el Fiscal del Estado, e ir a la corte y pedir una orden de protección contra la violencia domestica, violencia repetida, violencia entre novios, violencia sexual, o el acecho si usted es

- La víctima de violencia domestica, violencia repetida, violencia entre novios, violencia sexual, o acecho,
- El padre/madre del menor que está viviendo en la casa y quien pide una orden de protección contra la violencia repetida, violencia entre novios, violencia sexual, acecho, O
- Si usted tiene razones para creer que usted o su hijo menor esta en peligro de convertirse en la victima de cualquier tipo de violencia domestica.

Esto puede incluir pero no se limita a

- Instruirle al abusador que salga de su casa
- Reprimir al abusador de tener contacto o continuar actos de abuso como una condición de "no contacto " de la libertad provisional, que lo hará prohibirle al abusador que este dentro de 500 pies de su casa, vehículo, escuela, negocio, o lugar de empleo
- Dejarle a usted la tutela de los niños
- Indicarle al abusador que pague manutención para usted y los niños si el abusador tiene la obligación de hacerlo

Por razones de seguridad, usted puede darle su dirección a la corte en un documento separado y confidencial al poner la orden de protección.

Usted no está obligada a quedarse en la residencia o casa donde usted es víctima de violencia domestica. Su dirección puede ser diferente a la de su pareja sin ninguna multa.

Si usted es el padre o tiene custodia legal de un joven y es víctima de una agresión doméstica cometida por un joven adolescente, usted tiene acceso a servicios incluyendo prevención, intervención, desvío, detención y alternativas de lugares donde ir a vivir.

¿COMO ME PUEDE AYUDAR LA LEY?

Si usted es víctima de violencia domestica, violencia repetida, violencia entre novios, violencia sexual, acecho o si usted tiene miedo de ser lastimada, la ley de la Florida contra la violencia domestica le permite trabajar con el sistema de corte para mantenerla segura. Comuníquese con su centro local de violencia domestica para planear antes de aplicar por una orden protección. El secretario de la corte tiene la obligación de ayudarla a tramitar las órdenes de protección y enforzamiento de la violación de una orden. No necesita tener un abogado para hacer estos trámites como la dice la sección 741.30 (1) (f) de la ley de la Florida. Vaya a la oficina del secretario de la corte de su condado.

- Traiga su tarjeta de identificación
- Traiga información de dónde localizar al abusador
- Traiga cualquier otra información sobre el abusador, como fotografías o identificación.
- Traiga cualquier otro documento relacionado a su caso.
- Dígale al secretario que usted está interesada en tramitar una orden de protección contra la violencia domestica, violencia repetida, violencia entre novios o violencia sexual.
- El secretario de la corte le ayudará a tramitar el papeleo correcto. Al tramitar estos formularios, usted le estará explicando al juez exactamente qué tipo de protección necesita y de quién quiere protegerse.
- Después de haber completado los documentos, la corte puede determinar si el peligro de violencia domestica existe. La corte puede ordenar una orden temporal, la cual durará 15 días. Luego habrá una audiencia en la corte para considerar su seguridad y la de sus hijos.
- Se le debe servir la orden al abusador antes de que la orden tome efecto. La orden le dirá al abusador lo que el juez requiere y cuando tiene que regresar a la corte para una audiencia. La audiencia será en no mas de 15 días, al menos que no se le pueda mandar esta información al abusador.
- Puede solicitar notificación del servicio de la orden y recibir un aviso automáticamente dentro de las 12 horas después de que la notificación ha sido dada.

- Es importante que asista a la audiencia para asegurarse de que el juez entienda exactamente qué ayuda necesita y por qué. Si no asiste, por lo general el juez dará por terminada la orden judicial.
- Después de la audiencia, se puede otorgar una medida cautelar final. La medida cautelar definitiva es válida hasta que el tribunal la disuelva o la modifique.

¿QUE PUEDO HACER SI EL ABUSADOR VIOLA LA ORDEN?

Usted va a recibir una copia de la orden, téngala con usted todo el tiempo.

- Si el abusador viola las condiciones de la orden, llame a la policía inmediatamente.
- El abusador puede ser arrestado.
- Si el abusador es arrestado, él/ella será detenida hasta que la corte determine una fianza.
- El juez considerará su seguridad y la de sus hijos.
- Usted puede ir a la corte si lo desea.
- La corte puede ordenar multas de acuerdo a la ley.

Si la orden ha sido violada, reporte la violación a la corte solamente si la policía le ha dicho que no puede expedir una orden de arresto o expedir una orden para presentarse porque no hay una violación criminal. Reporte la violación en el condado donde esta ocurrió y escriba su declaración con referencia a la violación. El juez va a determinar que acción se debe tomar para su seguridad y la de sus hijos. Bajo la provisión de la sección 741.315(2), de la ley de la Florida, si usted tiene una orden de protección contra la violencia domestica de una corte de otro estado, las leyes federales y estatales exigen que la policía reconozca y actúe en la protección declarada en la orden como si hubiese sido expedida en una corte de la Florida, siempre y cuando la corte le haya dado la oportunidad al acusado de presentarse a una audiencia en la corte antes de expedir la orden. Esto incluye las órdenes expedidas por las cortes en el Distrito de Colombia, las tribus indígenas, o territorios de los Estados Unidos.